

Boletín



Oficial

 DE LA
 PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 27 de Septiembre.)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 168.

Autorizado por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, con esta fecha me ausento de la Capital y provincia, dejando encargado interinamente del mando de la misma al Sr. Presidente de esta Audiencia provincial Don Francisco Zurbano.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 23 de Septiembre de 1921.

El Gobernador,
José M.ª España.

CIRCULAR NÚM. 169.

Autorizado por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación y durante la ausencia del Sr. Gobernador civil

propietario D. José María España, con esta fecha me encargo interinamente del mando de esta provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 26 de Septiembre de 1921.

El Gobernador interino,
Francisco Zurbano.

CIRCULAR NÚM. 170.

Reses mostrencas.

El Alcalde de Guardo me comunica que en la noche del 21 del actual, fué recogido por Victoria Alvarez Camino un caballo, de las señas siguientes: pelo negro, alzada seis cuartas próximamente, tiene un lunar en el costillar derecho, con cabezada y silla de montar usada, la falta una correa y un estrivo y el otro es de hierro; la silla tiene una manta de viaje muy usada.

Lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento del dueño, advirtiéndole que de no presentarse á recogerle en el plazo de quince días, á contar de la fecha en que fué recogido, se venderá en pública subasta, según lo dispuesto en el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Palencia 26 de Septiembre de 1921.

El Gobernador interino,
Francisco Zurbano.

CIRCULAR NÚM. 171.

Servicio de Higiene y sanidad pecuarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento

para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Viruela en los ganados laneros de los términos municipales de Piña de Campos, Revenga y Villalbón, y la de Fiebre aftosa ó Glosopeda en los de Astudillo, Baltanás y Barrio de San Peñero.

Encargo á las Autoridades y demás personas interesadas cumplan y hagan cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes á las expresadas epizootias, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Palencia 26 de Septiembre de 1921.

El Gobernador interino,
Francisco Zurbano.

CIRCULAR NÚM. 172.

Jefatura de Obras públicas.—Expropiaciones.

Hecho efectivo por el pagador de Obras públicas de esta provincia el libramiento para el pago de las fincas correspondientes al expediente de expropiación del término municipal de Tarilonte, instruido con motivo de la construcción del trozo 1.º de la carretera de la Magdalena á la de Palencia á Tinamayor, Sección de Cantoral á Guardo, se ha señalado el día 4 del próximo mes de Octubre para que se persone el referido Pagador en el término de Tarilonte á fin de hacer entrega á los propietarios interesados de las sumas que les corresponden.

Palencia 27 de Septiembre de 1921.

El Gobernador interino,
Francisco Zurbano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR.

Constantemente llegan á este Ministerio quejas de que, dictándose por los Tribunales sobreseimiento en causas seguidas á Concejales ó resueltos expedientes electorales por este Ministerio confirmando en sus cargos á los que resultaron elegidos, los Gobernadores civiles dificultan el que sean reintegrados en sus puestos. Por entender que siempre hay que dar el más exacto cumplimiento á las leyes que en este caso además proporciona la ventaja de que cesen interinidades y los Ayuntamientos queden constituidos por las personas que los electores libremente eligieron, es firme y decidido el propósito de que las dificultades á que aluden no se susciten en lo sucesivo, como procede y exige la buena marcha de la Administración.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, si en el Gobierno de su mando existieren resoluciones de las indicadas pendientes de cumplimiento, proceda á hacerlo inmediatamente, y que en lo sucesivo, cuando recibiere alguna, sin demora de ninguna clase y sin necesidad de estímulos de este Ministerio, facilite su rápida ejecución, poniendo en mi conocimiento cualquiera dificultad que á ello se opusiera con el fin de solventarla.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1921.—Coello. Señor Gobernador civil de...

(Gaceta del día 24 de Septiembre.)

Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Excmo. Sr.: En atención á que las necesidades del servicio pudieran obligar á adelantar, con relación á años anteriores, la fecha de incorporación del cupo de filas del reemplazo del año actual, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los individuos que han de incorporarse en la próxima concentración y tengan aptitud para servir en la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, Centro Electrotécnico y de Comunicaciones, Batallón de Radiotelegrafía de campaña y tropas de Aeronáutica militar, que determinan las reales órdenes circulares de 24 de Abril y 11 de Octubre de 1920 (*Diario Oficial* núms. 94 y 230), se sometan á las reglas siguientes:

Primera. Harán su petición á los Jefes de Cuerpos ó Unidades antes del 10 de Octubre próximo venidero; tramitándose con urgencia por los Jefes de las Cajas de recluta las instancias que hayan recibido.

Segunda. Dichos Jefes de Cuerpo ó Unidades á que afecten estos servicios, remitirán directamente á la Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos de este Ministerio, relación nominal de los que consideren aptos para servir en los mismos, antes del 15 de Octubre, comprobando su aptitud en la forma que consideren más rápida, pero sin revasar para la remisión de la propuesta la última indicada fecha; incluyendo la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor en la suya, los comprendidos en la regla tercera de la Real orden de 11 de Octubre de 1920 (*Diario Oficial* núm. 230).

Tercera. El Inspector general de Ferrocarriles y Etapas remitirá á este Ministerio, en la primera decena de Octubre, las relaciones á que se refiere la regla primera de la Real orden de 24 de Abril de 1920 (*D. O.* número 94).

Cuarta. Las Autoridades superiores de las regiones ó distritos, interesarán de los Gobernadores civiles la inserción de la presente circular en el BOLETÍN OFICIAL de las provincias respectivas, para su mayor publicidad y conocimiento de los interesados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1921.—Cierva.

Señor.....

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, se ha servido disponer se convoque el concurso autorizado por Real decreto de 31 de Agosto próximo pasado (*D. O.* núm. 193) para la adquisición de terrenos con destino

á un Depósito de Recría y Doma en cualquiera de las 47 provincias de la Península, con sujeción á las bases que á continuación se insertan, y con arreglo á lo prevenido en la duodécima, la Junta de adjudicación se reunirá en Madrid, en la Dirección y Fomento de la Cría Caballar de España, el día 11 de Noviembre próximo, á las diez de la mañana.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1921.—Cierva. Señor..

Bases para la celebración de un concurso de adquisición de terrenos para establecimiento de un Depósito de Recría y Doma en cualquiera de las cuarenta y siete provincias de la Península.

1.ª Por el Ramo de Guerra y correspondiente á la Dirección y Fomento de la Cría Caballar en España, se abre un concurso de proposiciones para la adquisición de fincas rústicas donde instalar los servicios de un Depósito de Recría y Doma de ganado caballar, contando al efecto con crédito presupuesto suficiente para ello.

2.ª La superficie total de las fincas será de 1.250 hectáreas como mínimo de pasto y labor, pudiendo estar formada por más de una ó pertenecer á más de un dueño, pero debiendo en ese caso ser colindantes, de modo que su agrupación constituya un solo predio.

3.ª De la superficie de estas fincas deberá tener por lo menos una tercera parte dedicada á la labor y el resto á pastos.

4.ª Será condición precisa que las fincas se hallen situadas á las márgenes de un río ó que posean manantiales de agua corriente con la cual pueda abreviar el ganado con facilidad y en todo tiempo, y en cantidad además que permita establecer las mejoras del riego á una superficie mínima de 20 hectáreas.

5.ª Los terrenos serán de buena calidad, profundos, de consistencia medio permeables, desprovistos de pedregales, simas y cortaduras que constituyan un peligro para el ganado, permitiendo el cultivo en perfectas condiciones y produciendo espontáneamente pastos apropiados al ganado caballar.

6.ª Las fincas se hallarán situadas próximas á buenas vías de comunicación y con acceso á las mismas por caminos que permitan el traslado no sólo del personal y ganado, sino de toda clase de carruajes para el transporte.

7.ª En el caso de que las fincas se hallen atravesadas por vías férreas, deberán estar protegidas en toda su longitud en la forma que marca la Ley de policía de ferrocarriles de 1877 y Reglamento de 8 de Septiembre de 1878.

8.ª Serán preferidas á igualdad de condiciones ante dichas, las más próximas á centro de población de importancia y las que posean caseríos suficientes para las necesidades de la explotación agrícola, como graneros, pajares, cuadras, almacenes y habitación propia para oficiales, así como otras amplias y susceptibles de alojar á todo el personal mínimo de 80 hombres de tropa, y siendo también recomendables las que se hallen más descargadas de caminos

vecinales y servidumbre pecuarias.

9.ª A las proposiciones se acompañará un plano de cada finca con la fijación de las masas de los distintos cultivos que las integren, debidamente autorizado por persona facultativa que lo garantice.

10. El precio máximo á que podrá pagarse la totalidad de las fincas que se propongan será el de un millón quinientas mil pesetas y superficie total la de mil doscientas cincuenta hectáreas antes indicada, como minimum.

11. Los terrenos que se ofrezcan han de estar libres de toda carga ó gravamen que directa ó indirectamente afecten á la plena propiedad, y si tuviesen alguno ó estuviesen arrendados, deberá comprometerse por escrito el propietario al formular la oferta, á redimir el gravamen ó terminar el arriendo antes de otorgarse la escritura de compra-venta á favor del Estado, y además, á este efecto, habrá de acompañar también á su proposición un escrito en el que la persona ó entidad á cuyo favor estuviera constituida la carga ó gravamen, ó hecho el arrendamiento, preste su conformidad á la redención de aquélla ó terminación de éste.

En todo caso el proponente ó proponentes de la oferta que el ramo de Guerra acepte en definitiva, responderán personal y subsidiariamente á las reclamaciones que pudieran formular los propietarios de terrenos colindantes, sobre servidumbres ó cualquiera otra cuestión que pudiera afectar al pleno dominio de la finca adquirida.

12. Las ofertas han de formularse por los propietarios de los terrenos ó sus apoderados, con poder notarial bastante, extendiéndolas en papel timbrado de la clase octava y habrán de presentarse en pliego cerrado, firmado y lacrado, en la Secretaría de la Dirección y Fomento de la Cría Caballar del Ministerio de la Guerra antes del día que se señale para la reunión de la Junta examinadora de las mismas.

A este efecto al publicarse en la *Gaceta de Madrid* y *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra* y BOLETINES OFICIALES de las provincias interesadas, la Real orden de la convocatoria, además de insertarse en ellas las bases del concurso se señalará la fecha y hora en que se ha de reunir dicha Junta, que habrá de ser treinta días después por lo menos de la fecha de la convocatoria.

13. Al presentarse los pliegos que contengan las proposiciones se dará el oportuno recibo en el que se consignará el número de orden que le corresponda y la fecha de presentación, así como las firmas que lleve al exterior.

Podrá formularse en una sola proposición ofertas de varias fincas limitrofes de distintos dueños, siempre que todos ellos firmen la proposición y se ajuste á los requisitos prevenidos para las ofertas individuales.

14. A las ofertas se acompañará certificación expedida por el Registrador de la Propiedad respectiva de que las fincas objeto de la misma figuran inscritas á nombre de los concursantes y estar libres de cargas ó gravamen ó de las que tuvieren en otro caso, en cuyo supuesto deberán acompañarse los documentos prevenidos en la base 11.

También se incluirá en el pliego un índice duplicado de los documentos que contenga, los recibos acreditativos de estar al corriente en el pago de toda clase de contribuciones,

tributos ó impuestos y el resguardo acreditativo de la constitución de la fianza prevenida en la base siguiente.

15. Los concursantes deberán constituir previamente á la presentación de sus proposiciones una fianza de pesetas 10 000 en metálico ó en valores del Estado al precio medio de cotización.

Esta fianza se constituirá en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincia á disposición de la Junta á que se refiere la base siguiente y será devuelta á los autores de las proposiciones que fuesen rechazadas ó desestimadas tan pronto como la Junta adopte tal acuerdo sobre las mismas, y la constituida por el dueño de la finca que fuese aceptada provisionalmente, será devuelta después de otorgada la escritura de compra-venta á favor del Estado.

En uno y otro caso se estimará como orden de devolución, un oficio del Secretario de la Junta con el visto bueno del Presidente, en el que se traslade al establecimiento en que esté constituido, el acuerdo de devolución.

16. Para el examen é informe y calificación de las proposiciones, se constituirá en la Dirección y Fomento de la Cría Caballar, una Junta formada por el General Director de la misma como Presidente; los Coroneles Jefes de las Secciones de Cría Caballar y Recría y Doma, el Jefe de Intendencia, el de Intervención, el Teniente Auditor Asesor y el Ingeniero Agrónomo destinado en dicho Centro y el Capitán de Caballería Auxiliar del Negociado de recría y doma, que actuará como Secretario.

17. Terminado el plazo de admisión de proposiciones se reunirá la Junta referida el día y hora señalados en la convocatoria, y á presencia de los concursantes ó de sus representantes que asistan y acrediten su calidad de tales, mediante su cédula personal ó poder notarial en su caso, se procederá por el Secretario á la apertura de los pliegos presentados y se leerán las proposiciones ó documentos contenidos en ellos, admitiéndose ó rechazándose las proposiciones según proceda con arreglo á lo prevenido en la base siguiente, y se levantará acta detallada de la sesión, autorizada por un Notario, conforme al artículo 63 de la ley de Contabilidad, que será firmada por la Junta y por los concursantes ó sus representantes, á los cuales, si sus proposiciones fuesen admitidas á examen, se les entregará como resguardo el duplicado del índice de documentos que contenga su respectivo pliego.

18. La Junta rechazará en el acto, sin ulterior recurso, las proposiciones cuyo autor no acredite haber constituido la fianza prevenida en la base 15, las que no estén hechas por los dueños de los terrenos ofrecidos ó sus apoderados, y las que no estén acompañadas del plano de las fincas, de las certificaciones de propiedad y de cargas y en su caso del compromiso de liberación á que se refiere la base 11.

19. Las proposiciones serán examinadas por la Junta, la cual, previos los reconocimientos que juzgue precisos sobre el terreno, formulará su dictamen razonado, proponiendo la adquisición de la finca ó fincas ofrecidas que considere de mejores condiciones, dentro siempre de las bases del concurso ó la exclusión de todas las proposiciones si no considerase aceptable ninguna de ellas.

20. El dictamen de la Junta, con las proposiciones presentadas y copia del acta del concurso, será elevado al

Ministerio de la Guerra para su resolución, entendiéndose hecha la adjudicación provisional á favor del autor de la proposición cuya aceptación se proponga por la Junta.

21. Tan pronto como recaiga aprobación de Real orden á la propuesta de la Junta, se notificará, por medio de oficio, al propietario ó propietarios de la finca ó fincas cuya adquisición se haya acordado, y desde tal momento pasarán éstas á ser propiedad del Estado, con destino al ramo de Guerra, con todos sus frutos, contenidos y pertenencias, entrando en posesión de ellos y procediéndose por el Jefe de Intendencia que se designe y por el Comisario de Guerra con destino en la Dirección y Fomento de la Cría Caballar, en representación del ramo de Guerra, á formalizar, de acuerdo con el vendedor, la escritura de compraventa, que, previo informe del Asesor del Ministerio de la Guerra, habrá de otorgarse en Madrid, ante el Notario que corresponda, en el plazo de veinte días, á partir de la fecha en que se haya notificado al interesado la Real orden de adjudicación definitiva.

22. Si las fincas ofrecidas se hallaren afectas á cargas ó gravámenes de cualquiera especie, será condición previa, indispensable para el otorgamiento de la escritura, que el vendedor presente los documentos que acrediten su liberación, y si estuvieran inscritas en el Registro de la Propiedad, la cancelación del asiento en que consten.

23. Si en cualquier momento, después de hecha la adjudicación provisional, si el dueño de la finca objeto de la misma cuya adquisición hubiese de la misma propuesta por la Junta no cumpliera sus compromisos ó suscitase dificultades ó obstáculos con cualquier propósito al otorgamiento de la escritura, se incautará el ramo de Guerra de la fianza constituida, sin perjuicio de la responsabilidad de daños y perjuicios que pueda alcanzarle, con arreglo á derecho por incumplimiento de contrato cuya cuantía será fijada por el ramo de Guerra y exigida de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

24. El importe de las fincas adquiridas será satisfecho á los vendedores al otorgarse la escritura, á cuyo efecto se expedirán con la anulación suficiente los libramientos necesarios.

25. Serán de cuenta del vendedor los gastos de otorgamiento de escritura y el 1,20 por 100 de pagos al Estado, y los de primera copia y demás posteriores serán satisfechos por el Estado en la forma que determinan las disposiciones legales.

26. En todo cuanto no quede especialmente establecido en este pliego regirá la citada ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, Reglamento de Contratación en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 1.º de Agosto de 1909 y disposiciones complementarias.

Modelo de proposiciones.

Don..., domiciliado en..., calle de..., número..., con cédula personal de la clase..., número..., entera del concurso dispuesto por Real orden del Ministerio de la Guerra, fecha..., inserto en la *Gaceta de Madrid*, de fecha... (ó en el BOLETÍN Oficial de la provincia de..., fecha...) para la celebración de un con-

curso de adquisición de fincas rústicas por el ramo de Guerra para el servicio de cría y doma, y hallándose conforme con todas las condiciones que se fijan en las bases publicadas en dicha Real orden, se comprometo y obliga á ceder en venta al

ramo de Guerra la finca propiedad del que suscribe (ó de D..., al cual representa legalmente), denominada..., que está situada en la provincia de..., y cuya extensión superficial es de... hectáreas (en letra), según plano y Memoria que se acompaña, y en el

precio de... pesetas (en letra) y obligándose también á entregarla libre de toda carga ó gravamen. Fecha... Firma y rúbrica.

Madrid 17 de Septiembre de 1921.

—Cierva.

(Gaceta del día 24 de Septiembre.)

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA.

ESTADISTICA DE MORTALIDAD.

DEFUNCIONES por causas, por edades y por sexos ocurridas en esta Ciudad durante el mes de Agosto de 1921, que se publican en virtud de lo prevenido en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de Abril de 1901.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES. NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABBREVIADA.	De 0 á 1 año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante.		De edades desconocidas.		RESUMEN.				
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Total.		
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tifus exantemático.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Viruela.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Sarampión.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Escarlatina.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Coqueluche.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Difteria y crup.....	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	
Grippe.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Cólera asiático.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Cólera nostras.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Otras enfermedades epidémicas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Tuberculosis pulmonar.....	»	»	»	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	2	2	
Tuberculosis de las meninges.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Otras tuberculosis.....	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	
Sífilis.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	
Cáncer y otros tumores malignos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	1	
Meningitis simple.....	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	2	
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	1	
Enfermedades orgánicas del corazón.....	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	3	»	»	»	»	»	1	3	
Bronquitis aguda.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Bronquitis crónica.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	2	2	
Pneumonía.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	1	
Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	3	
Afecciones del estómago (menos cáncer).....	1	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	1	2	
Diarrea y enteritis.....	»	»	»	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	1	
Diarrea en menores de dos años.....	9	7	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	11	1	
Hernias, obstrucciones intestinales.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Cirrosis del hígado.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Nefritis y mal de Bright.....	1	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebre puerperal).....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Otros accidentes puerperales.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Debilidad congénita y vicios de conformación.....	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	
Debilidad senil.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	1	1	
Suicidios.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Muertes violentas.....	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	
Otras enfermedades.....	2	1	»	»	1	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	3	3	
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	
TOTALES POR SEXOS.....	15	9	5	3	1	2	1	1	4	4	4	7	»	»	»	»	30	26	56
TOTALES POR EDADES.....	24	»	8	»	3	»	2	»	8	»	11	»	»	»	»	»	»	»	56

DEMOGRAFIA.

NACIMIENTOS.					NACIDOS MUERTOS.					Defunciones.
Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
25	18	7	6	56	1	2	»	»	3	56

Palencia 15 de Septiembre de 1921.—El Alcalde, Eduardo Calderón.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE PALENCIA

RELACION de las operaciones de reconocimiento y en su caso de demarcación que se han de llevar á cabo por el personal facultativo de este Distrito, en los días, minas y términos que en la misma se expresan:

Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA	Pertenencias	Mineral.	TÉRMINO donde radican.	NOMBRE DEL INTERESADO	VECINDAD
Del 10 al 17 de Octubre.						
2519	San Salvador.	400	Oro.	[Guardo, Mantinos y Villalba.]	Mr. Reginad George Batson.	[Londres (Inglaterra).
Del 15 al 22 de Octubre.						
2502	Obdulia.	32	[Pirita cobre]	La Lastra.	D. Gerardo Molleda Rodríguez.	[Mieres (Asturias).
2517	Graphos.	16	[Grafito.]	Alba de los Cardaños.	Jacinto del Corral Salinas.	[París (Francia).

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL á los efectos y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 33 del Reglamento general de Minas vigente, surtiendo este anuncio los mismos efectos legales que la notificación personal para los interesados que no residieren ó tuvieren apoderado en esta Capital.

Palencia 27 de Septiembre de 1921.—El Ingeniero Jefe, César Iglesias.

Encargo á todas las Autoridades dependientes de la mia presten los auxilios necesarios al personal facultativo encargado de practicar dichas operaciones.

Palencia 27 de Septiembre de 1921.—El Gobernador civil interino, *Francisco Zurbano*.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

IALISTAOS EN EL TERCIO DE EXTRANJEROS!

ESPAÑÓLES Y EXTRANJEROS.—*Los que seais amantes de la Patria y gustéis de la vida de campaña.*

El Tercio de Extranjeros es un Cuerpo de Infantería en donde pueden alistarse todos los voluntarios de cualquier edad, por el tiempo que dure la guerra, por cuatro ó por cinco años y disfrutarán de los sueldos, comida buena y abundante, uniforme vistoso, ventajas, primas de enganche, gratificaciones, ascensos, retiros, pensiones y demás devengos á que tienen derecho, cuyos datos se facilitarán en el Gobierno militar de esta Plaza.

Primas de enganche	POR 5 AÑOS.	Españoles.	700 pesetas.
		Extranjeros.	600 id.
	POR 4 AÑOS.	Españoles.	500 id.
		Extranjeros.	400 id.
	Por el tiempo que dure la guerra.		300 id.

Palencia 15 de Agosto de 1921.—El Coronel, Gobernador militar, Antonio Castrillón.

Por el Ministerio de la Guerra, en telegrama de 30 del anterior, se dice al Excmo. Sr Capitán General de esta Región, lo siguiente:

«Prensa publicará siguiente nota: Por Dirección Cría Caballar se ha dispuesto salida para las distintas regiones Península Comisiones Remonta Caballería y Artillería, encargadas comprar gran cantidad ganado caballo y mular domado para tiro y silla, de cinco á ocho años, con destino á los Cuerpos y Unidades del Ejército, cuyos efectivos han sido aumentados considerablemente por la necesidad de la Campaña. Al conocer esta disposición los Alcaldes de las localidades enclavadas en las referi-

das zonas, particulares y agricultores, seguidamente, con su reconocido patriotismo, coadyuvarán á que con toda rapidéz se logre el plan que se persigue, pudiéndose así completar en más breve plazo con elementos tan indispensables servicios fuerzas operan Africa en defensa honor nacional.

El Ministro Guerra ruega que dén el mayor número posible de facilidades para realizar esta adquisición en el país, sin necesidad de recurrir al extranjero; me complacería que V.E. se sirva coadyuvar cuantos medios sugiere su actividad y reconocido celo rápida realización mencionado servicio».

Palencia 1.º de Septiembre de 1921.—Es copia.—El Coronel, Gobernador Militar, Juan Massot.

SUSCRIPCION PROVINCIAL

para allegar recursos al objeto de sostener en la Capital un Hospital de Sangre para los heridos de la provincia, procedentes de Africa y adquisición de un aeroplano que llevará el nombre de Palencia.

Donativos recibidos en la Depositaria de la Diputación.

	Ptas.	Cts.
SUMA ANTERIOR.....	12588	15
Ayuntamiento y vecinos de Villamoronta.....	100	>
Ayuntamiento y vecinos de Villabermudo.....	148	75
Ayuntamiento y vecinos de Baltanás.....	1040	>
Ayuntamiento y vecinos de Marcilla de Campos	205	>
Ayuntamiento y vecinos de Frechilla.....	453	>
D. Manuel López-Francos, Diputado provincial....	25	>
TOTAL.....	14559	90

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Queda abierto el pago de la mensualidad corriente á los perceptores de Clases pasivas desde el día 1.º de Octubre próximo, hasta el 7 del mismo, ambos inclusive.

Palencia 26 de Septiembre de 1921.—El Delegado de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

Ayuntamientos

Santoyo.

Aprobado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia el expediente formado para la construcción de un nuevo Cementerio en esta villa, y acordadas por la Corporación municipal de la misma las condiciones económicas, se hace saber á los que de-

seen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar al día siguiente de haber transcurrido los treinta, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, ante el Sr. Alcalde ó quien ejerza sus funciones, dos Concejales del Ayuntamiento que éste designe y el Secretario del mismo, en la Sala Consistorial, á la hora de las once, bajo las condiciones facultativas y económicas que aparecen de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

El tipo para la subasta es el de 2.500 pesetas, y los licitadores habrán de consignar previamente en la Caja de Depósitos, sus Sucursales ó en la Depositaria de este Ayuntamiento el 5 por 100 de la cantidad que se señala como tipo, y hasta 10 por 100 como fianza definitiva al hacerse la adjudicación, debiendo acompañar á la proposición el resguardo correspondiente.

Las proposiciones se harán por escrito en papel correspondiente, bajo sobre cerrado, con arreglo al siguiente

Modelo.

F. de T. y T., mayor de edad, vecino de....., calle de....., núm....., según cédula personal corriente número..... que acompaña, enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, correspondiente al día..... de....., número....., y de las condiciones acordadas por el Ayuntamiento, así como de las técnicas que se señalan en el presupuesto de la obra, se obliga á ejecutar ésta con sujeción á expresadas condiciones por la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Santoyo 20 de Septiembre de 1921.—El Alcalde en funciones, Mauro de la Fuente.

Imprenta provincial.